

ESTATUTOS DEL SINDICATO **COORDINADORA ESTATAL DEL SECTOR DE** **HANDLING Y AEREO**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La **COORDINADORA ESTATAL DEL SECTOR DE HANDLING Y AEREO (LA COORDINADORA)**, es un **SINDICATO** democrático y de clase para la defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de los trabajadores y trabajadoras.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS

La **COORDINADORA** se constituye como organización de clase de trabajadores de carácter unitaria, independiente, democrática, representativa, y asamblearia, en cuanto las asociaciones sindicales y trabajadores afiliados a la misma, debiendo de regirse por los siguientes principios:

- a) **DE CLASE DE LOS TRABAJADORES.-** Compuesta, únicamente, por personas que en una economía de mercado, su economía se basa, fundamentalmente, en la capacidad productiva de su trabajo personal. La defensa de los intereses de esos trabajadores, frente a los intereses antagónicos de quienes ostentan el poder sobre los medios de producción, no quedará reducida a los aspectos meramente salariales, sino que el sindicato actuara como órgano de poder que equilibre y compense la debilidad de la clase trabajadora en el ejercicio de las libertades formales.
- b) **UNITARIA.-** En cuanto a la apertura a la libre discusión, del análisis y defensa de los intereses de la situación de los trabajadores, es capaz de construir la unidad respetando las diferencias por razón de ideología, religión o cualquier otro concepto.
- c) **AUTONOMA.-** En cuanto a la capacidad para decidir los propios objetivos, la forma de llevarlos a cabo, de organizarse, y de adquirir compromisos libremente, con total autonomía de cualquier fuerza externa.

- d) **INDEPENDIENTE.-** En cuanto mantiene una total independencia orgánica del Estado, de los partidos políticos, o de cualquier otra entidad pública o privada.
La independencia y autonomía no significa insolidaridad, antes al contrario, es fuente de los compromisos que, libre y conscientemente, pueda y quiera adquirir la COORDINADORA, con otras organizaciones de clase igualmente autónomas.
- e) **DEMOCRÁTICA.-** En cuanto todos sus órganos de gestión y ejecución serán elegidos democráticamente, participando todos sus afiliados en la elección y renovación de sus representantes.
- f) **ASAMBLEARIA.-** La asamblea debidamente informada, y en condiciones de consciente y libre participación, sea el órgano máximo de todas aquellas decisiones que afectan a los intereses generales de los afiliados, y en función de cuyas decisiones estarán sometidos todos los órganos de gestión del sindicato.
- g) **INTERNACIONALISTA.-** Por cuanto, es necesaria una actuación global basada en relaciones de solidaridad entre las organizaciones de trabajadores y trabajadoras de todos los pueblos del mundo, que permita afianzar la unidad de la clase trabajadora en la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DEL SINDICATO.

La COORDINADORA tiene por fines los siguientes:

- a) Defensa y promoción de los justos intereses de los trabajadores.
- b) Formación y promoción de los componentes de las asociaciones integradas, y colectivos afiliados.
- c) Participación de todos los asociados constituyéndose en protagonistas de los objetivos y luchas de los trabajadores.
- d) La solidaridad entre todos los trabajadores de la confederación, y con el resto de la clase trabajadora.
- e) La práctica de la verdadera democracia obrera. Democracia entendida como libre decisión de los propios objetivos, la determinación de cuáles son sus verdaderos problemas y la determinación de cuál es su solución, participando activamente en su puesta en práctica.

Que la asamblea de todos los asociados sea la que decida siempre sobre los problemas que afectan a los mismos.
- f) Promover la solidaridad de los trabajadores/as en la lucha por las libertades y en la defensa de colectivos sociales y pueblos oprimidos, marginados y discriminados.

CAPITULO II

DOMICILIO SOCIAL. ÁMBITOS TEMPORAL, TERRITORIAL Y FUNCIONAL O PROFESIONAL

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL.

La COORDINADORA tiene su domicilio en Madrid, Aparicio Asociados, calle Marqués de Urquijo, 16 C.P. 28008.

El Congreso podrá acordar el cambio de domicilio, así como establecer las representaciones o delegaciones que estime convenientes, en cualquier lugar de la geografía española.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO TEMPORAL Y AMBITO TERRITORIAL.

La COORDINADORA se constituye por tiempo indefinido, extendiéndose su ámbito de actuación a la totalidad del territorio que comprende el estado español, así como a las delegaciones de las empresas españolas en el extranjero.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO FUNCIONAL O PROFESIONAL.

Pueden integrarse, adherirse o afiliarse a la COORDINADORA, previa petición del o los interesados, y aceptación con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos:

- a) Los trabajadores, asalariados, autónomos, y/o cooperativistas, tanto en activo, como en expectativa de empleo, parados registrados, o pensionistas, sin distinción de categorías, individual o colectivamente cuya actividad laboral se desarrolle en la zona aeroportuaria o áreas anexas a la misma, o en actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico o transporte aéreo de pasajeros o mercancías, así como el mantenimiento de equipos y aeronaves.
- b) Podrán integrarse, adherirse, confederarse o federarse, sin que ello implique la pérdida de su personalidad jurídica particular, las entidades sindicales de nacionalidad española, sea cual sea su ámbito territorial, de trabajadores expresados en el apartado anterior, o sea, cuya actividad laboral esté relacionada directa o indirectamente con el sector aéreo y los aeropuertos.

CAPITULO III

DE LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ADHERIDO O AFILIADO

ARTÍCULO 7.- ADHESION Y AFILIACION A LA COORDINADORA.

1. La adhesión, confederación o federación a la COORDINADORA se realizará mediante petición al Congreso por parte de la asociación o entidad sindical interesada, previo acuerdo adoptado por el órgano competente de la misma, siempre que se den los siguientes elementos:

1. Que la actividad laboral de sus afiliados esté dentro del ámbito de la COORDINADORA.
2. Que acepte los principios de esta organización y se comprometa a cumplir sus estatutos
3. Que fuere presentado por uno de los promotores del sindicato o por una entidad sindical perteneciente a la COORDINADORA.
4. Que la petición sea aceptada por la Asamblea General el Congreso de la COORDINADORA.

En el supuesto de denegación de la petición, la asociación o entidad aspirante podrá recurrir ante el Congreso ante el cual defenderá su petición el promotor o la asociación que la haya presentado; y siendo la decisión del Congreso inapelable.

2. La integración a la COORDINADORA por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los Estatutos y política de la COORDINADORA.

3. En el supuesto de afiliación de trabajadores, individual o colectivamente, no constituidos en entidad sindical con personalidad jurídica propia, y tal como se prevé en estos estatutos, el procedimiento de afiliación se hará mediante petición de los interesados que reúnan las condiciones previstas en los presentes estatutos y se comprometan a cumplirlos, al Congreso o Delegación de la COORDINADORA del AEROPUERTO respectivo, y aceptación por parte de este órgano.

ARTÍCULO 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD INTEGRADA, CONFEDERADA, FEDERADA, ADHERIDA, A LA COORDINADORA, O DE AFILIADO A LA MISMA:

- a) Las entidades sindicales integradas en la COORDINADORA perderán la condición de tales en los siguientes supuestos:
 1. Baja voluntaria presentada por la entidad interesada.
 2. Por la extinción de la entidad sindical.

3. Expulsión de la entidad sindical, por incumplimiento grave de los presentes estatutos, acordada por la Asamblea General, que deberá dar cuenta al próximo Congreso para la ratificación o revocación de tal decisión.
- b) Los trabajadores o colectivos afiliados a la COORDINADORA, perderán la condición de afiliado en los supuestos siguientes:
1. Baja Voluntaria
 2. Muerte del trabajador
 3. Expulsión del trabajador, por incumplimiento grave de los presentes estatutos, acordada por el Comité Confederal o Delegación de la COORDINADORA del AEROPUERTO respectivo, que deberá dar cuenta a la primera asamblea de la COORDINADORA que se convoque en el AEROPUERTO, la cual decidirá definitivamente.

ARTÍCULO 9.-

La exclusión o separación de cualquier entidad sindical, miembro de la COORDINADORA, o trabajadores individual o colectivamente afiliados, tendrá como causa cualquiera de las siguientes:

- a) Incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por los órganos de la COORDINADORA, debidamente adoptados con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos.
- b) El no abonar las cuotas para el sostenimiento económico de la COORDINADORA.
- c) Atentar al prestigio, organización, y funcionamiento de la COORDINADORA, por acciones u omisiones contrarias a los principios que la rigen.

ARTÍCULO 10.-

La expulsión de una entidad sindical, miembro de la COORDINADORA, acordada por la Asamblea General por cualquiera de las causas expresadas en el artículo anterior, podrá ser recurrida ante el Congreso, órgano que decidirá en definitiva sobre la procedencia o no de la medida adoptada.

La entidad expulsada podrá exponer sus alegaciones y datos que estime oportunos, en defensa propia, del mismo modo que el representante de la Asamblea General expondrá las razones por las que adoptaron tal medida. La decisión del Congreso será definitiva e irrecurrible.

Hasta la celebración del Congreso la decisión de la Asamblea General será ejecutiva.

ARTÍCULO 11.-

La expulsión de los trabajadores o colectivos de trabajadores no constituidos como entidad sindical propia adherida a la COORDINADORA, será acordada por el Congreso o Delegación de la COORDINADORA del AEROPUERTO donde dichos trabajadores estuvieren encuadrados.

La decisión del Comité Confederal o Delegación de la COORDINADORA será ejecutiva, sin perjuicio del derecho de los interesados a recurrir ante la asamblea general del AEROPUERTO, que decidirá en definitiva.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COORDINADORA.

Todas las entidades integradas en la COORDINADORA así como los trabajadores afiliados, tienen derecho a ejercitar, con arreglo a los cauces previstos en estos estatutos, los derechos siguientes:

1. Asistir y participar, a través de sus representantes debidamente legitimados con arreglo a los respectivos estatutos de las entidades integradas en la COORDINADORA, en las discusiones, resoluciones y decisiones, con voz y voto, en todos los temas a tratar en las asambleas, comisiones de trabajo o cualquier otra reunión o actividad promovida y que estén debidamente convocadas y constituidas con arreglo a los presentes estatutos.
2. A ser respetados en sus opiniones y convicciones personales.
3. A la plena libertad de expresión y manifestación de eventuales discrepancias con las decisiones adoptadas por los órganos del COORDINADORA, cumpliendo en todo momento los deberes de solidaridad y lealtad con sus compañeros y la Organización.
4. A manifestar, ser oído, y dar su opinión libremente en el interior de la COORDINADORA, sus órganos y reuniones sobre cualquier asunto de interés, sin perjuicio ni menos cabe del fiel cumplimiento disciplinario y sometimiento a los acuerdos establecidos democráticamente, conforme a estos estatutos a través de los órganos federales.
5. Elegir y ser elegido para ostentar cargos de responsabilidad en los órganos de representación, gestión y coordinación.
6. Informar y ser informado de cuánto atañe a la vida y funcionamiento de la COORDINADORA.
7. Utilizar los recursos materiales y servicios materiales de la COORDINADORA.
8. Proporcionar a los afiliados a las respectivas entidades sindicales afiliadas, la formación sindical, cultural, etc. que imparta la COORDINADORA.
9. Recibir las publicaciones que se editen por la COORDINADORA, en las condiciones que determinen los órganos competentes.
10. Los trabajadores pertenecientes a las entidades adheridas a la COORDINADORA, podrán asistir a las asambleas y reuniones de ésta, aunque no ostenten representación de aquellas en las mismas, salvo que la propia asamblea, comisión u órgano de la COORDINADORA acordare, expresamente, para cada caso, la exclusión de la presencia de los mismos, por considerarla perturbadora para el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COORDINADORA

Son deberes de todas las entidades y trabajadores de la COORDINADORA, los siguientes:

1. Cumplir, hacer cumplir, aceptar y practicar los presentes estatutos y las decisiones debidamente adoptadas por los respectivos órganos del sindicato.
2. Defender en todo momento a la COORDINADORA, evitando todo aquello que pueda desprestigiar, o crear grave quebranto, para la marcha y funcionamiento del mismo.
3. Asistir a las asambleas, reuniones de los órganos de la COORDINADORA, con la debida representación en su caso, de cualquier naturaleza debidamente convocados, y justificar, en su caso, la no asistencia.
4. Cumplir con entrega, honradez y eficacia, las tareas para las que fuere elegido o designado.
5. Difundir y propagar los principios y fines de la COORDINADORA.
6. Notificar los cambios de domicilio, y en todo momento mantener un sistema de comunicación permanente claro, preciso y responsable con los órganos de la COORDINADORA.
7. Velar por el mantenimiento y conservación de todos los bienes de la COORDINADORA.
8. Satisfacer las cuotas que se establezcan por los órganos de la COORDINADORA.
9. Procurar la formación personal, cultural, sindical, política y humana de sus afiliados.

Asistir a las reuniones aportando soluciones, información, prácticas para superar los problemas concretos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE LA COORDINADORA

ARTÍCULO 14.- AMBITOS DE ESTRUCTURACIÓN DE LA “COORDINADORA ESTATAL DEL SECTOR DE HANDLING Y AEREO” (“LA COORDINADORA”)

La COORDINADORA ESTATAL DEL SECTOR DE HANDLING Y AEREO, con el objetivo de dar cumplimiento a los fines y objetivos, se estructura conforme a los siguientes criterios:

a) Ámbito Territorial:

De conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, se establecen cinco zonas geográficas, en cuales estarán integrados los sindicatos, y los trabajadores de los AEROPUERTOS atendiendo a su lugar de presencia o de prestación de servicios.

En tal sentido, las Zonas son:

- 1 Zona Galaico-Cantábrica.
- 2 Zona Levante-Catalana-Balear.
- 3 Zona Centro.
- 4 Zona de Andalucía (Ceuta y Melilla).
- 5 Zona Canaria.

b) Ámbito Sectorial:

Estará integrada por los sindicatos, agrupaciones de trabajadores y trabajadores, que realicen su actividad laboral en los AEROPUERTOS o áreas anexas a la misma, así como todas aquellas labores que se realicen para la manipulación de mercancías en las zonas de los AEROPUERTOS.

ARTÍCULO 15.- ORGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COORDINADORA ESTATAL DEL SECTOR DE HANDLING Y AEREO.

Los órganos de Dirección, Coordinación y representación de La Coordinadora son:

- a.- Congreso
- b.- Asamblea General
- c.- Coordinador General
- d.- Reunión coordinadores de zona
- e.- Coordinador de zona
- f.- Reunión de Zona
- g.- Aeropuerto

ARTÍCULO 16.- CONGRESO

El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de La Coordinadora.

- a) Composición:** El Congreso estará compuesto por el Coordinador General, los Coordinadores de Zona y por un número de delegados y delegadas por cada AEROPUERTO en proporción al número de afiliados a la COORDINADORA o a las entidades sindicales integradas, adheridas, confederadas o federadas a la COORDINADORA de cada AEROPUERTO.

Los delegados y delegadas al Congreso serán elegidos por los afiliados a la Coordinadora o a las entidades sindicales integradas, adheridas, confederadas o federadas a la COORDINADORA por y en cada uno de los AEROPUERTOS.

b) Funcionamiento:

1. El Congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe la Reunión de Coordinadores de Zona por mayoría absoluta o la Asamblea General o por acuerdo de dos tercios de los AEROPUERTOS.
3. El Congreso ordinario será convocado, al menos, con dos meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.
4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de Congreso, salvo los que tengan por objeto la disolución y/o su fusión con otra organización sindical o la modificación de los Estatutos que requerirán mayoría de dos tercios.
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por la Reunión de Coordinadores de Zonas. Si bien deberá establecerse que la asistencia es libre para los afiliados, con voz pero sin voto.

c) Funciones y competencias.

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de La Coordinadora, bajo el respeto y garantías de del cumplimiento de los fines y criterios acordados por la COORDINADORA.
2. Aprobar y modificar el programa de La Coordinadora.
3. Modificar por acuerdo de dos tercios del Congreso los Estatutos de La Coordinadora
4. Elegir al Coordinador General, mediante sufragio libre y secreto y que deberá ser un TRABAJADOR en activo.

.5. Decidir por acuerdo de dos tercios del Congreso sobre la disolución de La Coordinadora y/o su fusión con otra organización sindical.

6.- Elección de los miembros de la Comisión de Garantías.

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano deliberante y decisorio de La Coordinadora entre Congresos.

a) Composición: La Asamblea General estará compuesta por los Coordinadores de Zona, por el Coordinador General y por un número de delegados y delegadas por cada AEROPUERTO en proporción al número de afiliados a la COORDINADORA o a las entidades sindicales integradas, adheridas, confederadas o federadas a la COORDINADORA de cada AEROPUERTO, por igual número de delegados por AEROPUERTO.

Los delegados y delegadas al Congreso serán elegidos por los afiliados a la Coordinadora o a las entidades sindicales integradas, adheridas, confederadas o federadas a la COORDINADORA por y en cada uno de los AEROPUERTOS

b) Funcionamiento:

1. La Asamblea General ordinaria se convocará anualmente.

2. La Asamblea Extraordinaria se convocará cuando así lo apruebe la Reunión de Coordinadores de Zona por mayoría absoluta, El Coordinador General o por acuerdo de dos tercios de los AEROPUERTOS.

3. La Asamblea General ordinaria será convocada, al menos, con un mes de antelación, las ponencias, documentos, y el reglamento que sirvan de base para la discusión se enviarán con igual plazo.

4. Todos los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento de la Asamblea General será establecida por la Reunión de Coordinadores de Zonas. Si bien deberá establecerse que la asistencia es libre para los afiliados, con voz pero sin voto.

c) Funciones y competencias.

1. Determinar la estrategia específica, la actividad sindical y la política de organización de La Coordinadora, bajo el respeto y garantías de del cumplimiento de los fines y criterios acordados por la COORDINADORA.

2. Se ratificará, en su caso, a los responsables de las Secretarías y Comisiones Permanentes, nombrados por la Reunión de Coordinadores de Zonas.

ARTÍCULO 18.- COORDINADOR GENERAL

- 1.- Es quien representa legal y públicamente a La Coordinadora. Teniendo la misión de cohesionar e impulsar a la organización, tanto en sus relaciones con terceros, como dentro de la organización.
- 2.- Coordinará, presidiéndolas las Reuniones de Coordinadores de Zonas.
- 3.- El mandato será de cuatro años, eligiéndose después de ser nombrados por igual periodo de los Coordinadores de Zona.
- 4.- Deberá ser un afiliado TRABAJADOR en activo.

ARTÍCULO 19.- REUNION DE COORDINADORES DE ZONA

- 1.- Es el órgano para la coordinación y ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de La Coordinadora. Formarán parte los Coordinadores de Zonas y el Coordinador General.
- 2.- Con carácter general, podrán asistir, con voz pero sin voto, los representantes de cada AEROPUERTO, así como los responsables de las Secretarías y Comisiones existentes.
- 3.- Con carácter excepcional, se podrán reunir sólo los miembros natos, determinados en el apartado 1º del presente artículo, o bien por circunstancias de interés convocar a los representantes de algún AEROPUERTO o AEROPUERTOS, así como a los responsables de las Secretarías y Comisiones existentes.
- 4.- Las reuniones ordinarias serán cada dos meses y las extraordinarias por petición del Coordinador General o por dos o más Coordinadores de Zona.
- 5.- La convocatoria deberá ser con una antelación mínima de 7 días y con Orden del Día. Levantándose acta de los acuerdos tomados y se pondrá en conocimiento de la Secretaria de Organización.
- 6.- Elegirán los responsables de las Secretarías y de las Comisiones, debiendo ser ratificados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- COORDINADOR DE ZONA

- 1.- Es el TRABAJADOR en activo y afiliado a La Coordinadora, que coordina, representa y vela por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones adoptados en el seno de la organización, en cada una de las Zonas establecidas en los presentes estatutos.
- 2.- Cada Coordinador de Zona será propuesto por el AEROPUERTO al que pertenece y elegido por votación libre y secreta de cada uno de los representantes de los AEROPUERTOS integrantes en dicha Zona. Cada AEROPUERTO tiene un voto.
- 3.- El mandato será de cuatro años. Debiendo ser elegido con posterioridad a los procesos a órganos de representación unitaria que se hayan producido en la mayoría de los AEROPUERTOS de la Zona.
- 4.- El mandato podrá finalizar si los representantes del AEROPUERTO al que pertenece el Coordinador de Zona, manifiestan su oposición a continuar con el apoyo.

ARTÍCULO 21.- REUNION DE ZONA

- 1.- En cada una de las cinco zonas, se constituye la Reunión de Zona, conformado por los delegados designados por las asambleas de cada uno de los AEROPUERTOS que integran las respectivas zonas.

2.- Es competencia de dicha asamblea de zona la coordinación y seguimiento de la organización a dicho nivel, preparación, discusión y elaboración de los acuerdos que han de llevarse a los órganos superiores de la organización; coordinación y resolución de los problemas interiores de la zona o de los AEROPUERTOS incluidos en las mismas.

3.- La Reunión de Zona elegirá al Coordinador de Zona.

4.- El régimen de acuerdos, convocatorias, deliberaciones y resoluciones, será el mismo de los expresados en los órganos superiores de la COORDINADORA, adaptándose a los niveles del ámbito territorial de cada zona.

5.- A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, la afiliados y los responsables de en la zona de las Comisiones y Secretarías, en el caso de que la zona lo estimada pertinente, procediendo a la elección de los responsables de dichas Comisiones y Secretarías de la misma forma que para el Cabecera de Zona.

6.- Cada AEROPUERTO tiene un voto.

7.- Se levantará acta de la reunión, remitiendo la misma a la Secretaría de Organización

ARTÍCULO 22.- AEROPUERTO

1.- Es la representación de La Coordinadora en el ámbito geográfico de los AEROPUERTOS comerciales del Estado Español, conformada por los afiliados, personas física o jurídicas (sindicatos), que despliegan su actuación laboral y sindical en dicho ámbito.

2.- Se pueden afiliar organizaciones sindicales locales, TRABAJADORES AEROPORTUARIOS en activo a título individual.

3.- Se constituirán secciones sindicales, en los centros o empresas ubicadas en cada AEROPUERTO, de conformidad a lo previsto en los presentes estatutos.

4.- Representa a la Coordinadora, la persona que sea elegido por los afiliados en activo, pudiendo recaer dicha representación en cualquier miembro de los órganos unitarios existentes en el AEROPUERTO.

5.- Para la determinación de las candidaturas de La Coordinadora a los efectos de la elección de los órganos de representación unitaria, se procederá a realizar una selección previa, mediante voto libre y secreto entre todos los afiliados, de las personas que deben ser integradas en las candidaturas, A tal efecto, serán incorporadas a las citadas candidaturas los afiliados más votados.

6.- En el supuesto de que en un AEROPUERTO existiere varios sindicatos o colectivos, se constituirá un Comité compuesto por los delegados que designare cada sindicato o colectivo de trabajadores. Dicho Comité tendrá competencia sobre cuestiones que haya que estudiar, decidir, o ejecutar en el ámbito del puesto respectivo siguiendo los acuerdos y criterios adoptados por los órganos de La Coordinadora de ámbito superior y con lealtad a las respectivas asambleas de cada asociación sindical o colectivo de trabajadores.

7.- Si en un AEROPUERTO no existiera organización sindical o colectivo numéricamente relevante de trabajadores afiliados (tres o más para crear una sección sindical), los trabajadores aeroportuarios podrán afiliarse al AEROPUERTO más cercano en donde exista organización sindical.

ARTÍCULO 23.- SECRETARIAS Y COMISIONES

En el ámbito de actuación de La Coordinadora, se podrán constituir Secretarías y Comisiones permanente de trabajo, conformada por afiliados elegidos por los órganos respectivos, atendiendo al nivel de implantación y conveniencia. A tal efecto, la creación de las Secretarías y determinación de los miembros responsables de las mismas, serán acordados por la Reunión de Coordinadores de Zona, y ratificadas por la Asamblea General.

A título indicativo, se podrán constituir las siguientes:

- 1.- Secretaría Internacional
- 2.- Secretaría de Finanzas
- 3.- Secretaría de Seguridad Social
- 4.- Secretaría de Información y Organización
- 5.- Secretaría de Acción Sindical
- 6.- Comisión de Formación
- 7.- Comisión de Prevención.

ARTÍCULO 24.- UNIDAD Y AUTONOMÍA.

Todos los órganos de La Coordinadora en sus distintos niveles o especialidades actuarán siguiendo los acuerdos que en interés general adopten los órganos superiores.

Al mismo tiempo, actuarán con lealtad a los intereses y visiones particulares de las respectivas bases.

Se pondrá el máximo esfuerzo en la información y comunicación de los datos, motivos, objetivos y contenidos de los distintos acuerdos de forma que se compagine la unidad de acción con la diversidad de opiniones y capacidades.

Artículo 25.- CARÁCTER DE LAS REUNIONES

Las reuniones de todos los órganos de la COORDINADORA serán abiertas a la asistencia de cualquier representante de entidades o colectivos afiliados, aunque no pertenezcan a dicho órgano, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

No obstante si cualquier órgano estimare que la presencia de algún trabajador afiliado que no fuere miembro del órgano que está reunido, fuere perturbadora para la reunión que se está celebrando, o para los intereses de La Coordinadora podrá exigirle que se ausente, y aun celebrar la reunión si lo estimare conveniente a puerta cerrada, dando cuenta de los motivos y circunstancia que hubieran motivado tal decisión.

CAPITULO V. DE LOS RECURSOS DE LA COORDINADORA

ARTÍCULO 26.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los fondos económicos de La Coordinadora se cubrirán mediante cuotas de las entidades sindicales y de los colectivos afiliados, a razón de una cantidad por cada trabajador que las integre.

Por la Asamblea General podrá establecerse en determinadas circunstancias, cuotas en cuantía diferente, en razón a circunstancias particulares a algunos asociados.

Igualmente se nutrirá de aquellas aportaciones voluntarias de los asociados, fondos de solidaridad, ayudas o ingresos por venta de material sindical, u otros medios legítimos.

ARTÍCULO 27.- DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA.

El responsable de la tesorería (secretaría de finanzas) llevará un libro general de contabilidad que estará a disposición de cada una de las entidades y colectivos miembros de La Coordinadora en el que se refleje la marcha económica, balance, etc....

Se dará cuenta en cada Asamblea General, que deberá aprobar o formular reparos a la gestión financiera y a los presupuestos de ingresos y gastos, así como la fijación de la cuota.

Así mismo, los afiliados, podrán acceder directamente a la supervisión de la contabilidad mediante solicitud por escrito a la tesorería de la entidad.

ARTÍCULO 28.- FINES DE LOS FONDOS ECONÓMICOS.

Los fondos se destinarán a diversas partidas presupuestarias, fundamentalmente orientadas a gastos sindicales, locales, revistas, publicaciones, solidaridad y resistencia, asesoramiento, formaciones, información, etc.... y en general actividades conducentes al logro de los fines de la entidad.

CAPITULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, DISOLUCIÓN

ARTICULO 29.- REQUISITOS.

La modificación de los Estatutos, la fusión o disolución de la COORDINADORA deberá aprobarse por el Congreso adoptándose el acuerdo por dos terceras partes de los miembros del Congreso, a instancia de la Asamblea General o de un número de afiliados que represente al menos la quinta parte del número total de afiliados, debiendo estos dirigirse a la Asamblea General acompañando a la solicitud, propuesta de la modificación estatutaria o de la fusión proyectada.

En la convocatoria del Congreso se incluirá en el orden del día la propuesta de modificación o fusión, indicando que los afiliados podrán solicitar a la Asamblea General el texto de la modificación estatutaria o del proyecto de fusión.

ARTÍCULO 30.- PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN.

De acordarse la disolución del sindicato el patrimonio del mismo se distribuirá entre los afiliados en proporción a las cuotas que hubieran satisfecho cada uno, aprobándose la liquidación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- CREACIÓN O INTEGRACIÓN EN FEDERACIONES O CONFEDERACIONES.

El Congreso podrá acordar la creación o integración en federaciones o confederaciones de sindicatos, manteniendo la COORDINADORA su personalidad jurídica propia.

Asimismo podrá acordar la concurrencia a las elecciones para órganos de representación unitaria en coalición con otros sindicatos o agrupaciones de trabajadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Desde la constitución de la Coordinadora como sindicato y hasta la celebración de las correspondientes Reuniones de Zona, de la Asamblea General y del Congreso, en los términos previstos en estos Estatutos, las personas que a continuación se relacionan asumirán los siguientes cargos, pudiendo estas personas de manera solidaria suscribir en representación de la **COORDINADORA ESTATAL DEL SECTOR DE HANDLING Y AEREO** las candidaturas para las elecciones a Delegados de Personal y Comités de Empresa que se celebren en el ámbito de actuación del sindicato:

- **COORDINADOR GENERAL:** Don Miguel Ángel Sánchez Rodríguez
- **COORDINADOR ZONA LEVANTE-CATALANA-BALEAR:** Don Albert Canet Martínez
- **COORDINADOR ZONA CENTRO:** Doña Gema Ramírez Flores
- **COORDINADOR ZONA CANARIA:** Don Rubén Díaz Armas